

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

Stos. Vito, Modesto y Crescencia Mres.

Las Cuarenta Horas están en la Iglesia Parroquial de San Jayme, se reserva á las siete y $\frac{1}{2}$.

NOTICIAS ESTRANGERAS.

Constantinopla 2 de Mayo.

El nuevo gran visir Benderli-Ali ha sido destituido á los diez dias de haber sido instalado, y desterrado á la isla de Chipre. Mas los diez dias de su gobierno han sido diez siglos de calamidades, de sangre y horrores. Se cree que á su destitucion hayan cooperado los ministros de las potencias cristianas. Este feroz musulman tuvo hace poco la osadia de decir á uno de ellos, que bastaba que fuese cristiano, para no tener el menor derecho á su consideracion.

La revolucion de la Morea parece ha sido completa, y aun añaden, la de casi todas las islas del Archipiélago.

Isla de Zante 6 de Mayo.

El príncipe Cantacuzeno, cuyo nombre recuerda su antigua independencia á los griegos, se ha reunido con una numerosa comitiva al ejército de Teodoro y de Ipsilanti, sujetándose por amor á la patria á servir bajo las órdenes de estos, sin embargo que él sea de un grado superior.

La bárbara ejecucion del Patriarca griego y su sinodo, serán tal vez una herida mortal para el Imperio Otomano. Es bien conocido el fanatismo de la iglesia Griega, y es muy probable que la cruz y el turbante no cesarán de guerrear, hasta que se exterminen unos á otros.

Ha salido á campaña el Arzobispo de Serres (Macedonia) Chrisanto, y reunídese al de igual clase de Magnesia (Tesalia) dirigiéndose contra Larisa, de que se han apoderado pasando á deguello todos los Mahometanos.

Asi la Tesalia y una parte de la Macedonia se dan ya la mano con los Servios, y pueden considerarse de hoy mas como separadas del Imperio Otomano.

Aquella cruel ejecucion, ademas, debe haber enagenado por decirlo asi, la proteccion que sin eso tal vez hubieran acordado al Imperio Otomano las potencias limítrofes, aun en el caso difícil de suponer á la Rusia de bu-

na fé. Lo que si podemos asegurar es, que ha irritado sobremanera á los habitantes del Bannato, de la Hersegovina, de la Carintia, la Istria y la Dalmacia austriaca, de la Besarabia &c.

Los tarcos no han calculado bien, que solo en el Monte Athos hay mas de 20,000 monges griegos, que á la imaginacion de su pais, reúnen el entusiasmo de su corporacion, y esta gente es siempre temible.

(Que el poderoso y único príncipe, al menos, que profesa su religion no contrarie ahora por una falsa política la noble marcha de los griegos á la libertad, y gloria antigua!)

NOTICIAS DE LA PENINSULA.

GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto de las Cortes, sobre que se despida del servicio igual número de hombres de mar que el concedido para el reemplazo.

Don Fernando VII por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: » Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado.

1.º Los gefes de la armada, con arreglo á los arts. 31 y 37 del decreto de 8 de Octubre de 1820, despedirán igual número de gente marinera al de la que recibirán del reemplazo concedido en otro decreto de hoy.

2.º Ademas de despedir con preferencia á los mas antiguos cumplidos en cada clase, segun previene el citado art. 37, se aplicará esta preferencia á los individuos que pertenezcan á un mismo pueblo, provincia ó departamento de donde se reciba el reemplazo, á fin de que cuanto mas antes sea posible se logre la justa igualdad de este servicio entre todas las provincias y personas respectivas.

3.º Luego que el Gobierno, á consecuencia

del art. 18 del decreto citado de 3 de Octubre, por medio del secretario del despacho de la Gobernación de la Península y del de Marina, haya hecho la distribución de los hombres de mar señalados para el presente reemplazo, la comunicará á las Cortes, manifestando la base sobre que la haya formado para los efectos convenientes. Madrid 14 de Mayo de 1821. = Antonio de la Cuesta y Torre, presidente. = Estanislao de Peñafiel, diputado secretario." Por tanto &c. = Está rubricado de la real mano de S. M. = En Madrid á 22 de Mayo de 1821.

Por el ministerio de la Gobernación de la Península, se ha expedido al gefe político de la provincia de Murcia, la Real orden siguiente.

He dado cuenta al Rey de la esposicion de V. S. de 26 de Mayo último, acompañando copia simple de un proveído de la sala del crimen de la audiencia de Granada, revocando otro del juez de primera instancia de esa capital, por el que se condenaba á Fr. Justo Fajardo, religioso lego del convento de dominicos, á cuatro años de presidio, y en las costas de los procedimientos, como cómplice en la causa de estado que se sigue á Fr. Ramon del Castillo, prior de dicho convento; tambien se ha enterado S. M. de lo demás que V. S. espona con este motivo, acerca del mal efecto que debe producir la revocacion de la sentencia dada en apelacion por aquella audiencia; y en vista de todo se ha servido S. M. resolver, que yo recuerde á V. S. las leyes de 9 de Octubre de 1813, por la que está autorizado todo ciudadano para pedir testimonio de una causa, y la de 24 de Marzo del mismo año, que da accion popular para acusar á los jueces en los casos que en ella se previenen: y que al mismo tiempo le prevenga, como lo egecutó, que siendo una de las facultades del Rey la de mandar visitar las causas, podrá V. S. solicitarlo así de S. M. si está persuadido que la justicia no ha sido administrada como corresponde. = Por lo demás sería sobre manera peligroso, el que no se respetasen inviolablemente las decisiones y sentencias de los tribunales; de esto resultaría infaliblemente el trastorno del orden, y de los principios de justicia reconocidos en toda sociedad, quedarían sin ninguna garantía nuestras libertades, y serian atacadas y destruidas las principales bases de nuestra Constitución. = Lo digo á V. S. todo de Real orden en contestacion á su citada esposicion, y para los efectos convenientes; siendo el principal que V. S. ilustre el espíritu público para hacer entender á los ciudadanos los medios que la ley concede á todos para contribuir á que se administre la justicia. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1821. = Felín.

Concluyen las observaciones sobre el plan de Hacienda.

En cuanto á los 60 millones de productos de América con que cuenta la comision: opino que en el estado actual, si este no varia por medio de los altos proyectos que pueda tener la representacion nacional, mas bien cuesta su conservacion que produce su dominacion: al menos son desconocidas las remesas provenientes de a-

quellos paises para el Erario Nacional.

Veo omitido en el cálculo de las rentas del Estado en el proyecto los productos de las casas de moneda, cuyo importe debe ser de consideracion.

TERCERA PARTE. La seguridad y economia de la recaudacion.

Ninguna mas segura y económica, que la que pueden y deben hacer los ayuntamientos, á quienes les está conferido este deber por el cuarto cargo que les hace el art. 321 de la Constitución, y sin alterar este artículo no se pueda exigir por otros medios la reparticion y recaudacion. Este punto se adhiere intimamente con el de la segunda parte, de la justicia proporcional de las contribuciones. Establecido por las Cortes el deficit que dejan las contribuciones indirectas, lo reparten por el medio directo entre las respectivas provincias conforme á la riqueza aproximativa de cada una. Cada diputacion provincial lo hace con todos los pueblos que comprende la provincia por un cómputo aproximativo de su riqueza, en lo que puede haber error, pero no de grande consecuencia. Cada ayuntamiento que recibe su cuota, repartible entre sus vecinos debe nombrar una comision municipal de repartimiento, á que se agregará igual número de vecinos contribuyentes, nombrados por los mismos y de la clase mas pobre para que unidos á los concejales, presenten á la aprobacion del ayuntamiento la reparticion, en la que los vocales pobres cuidarán que no dejen de contribuir segun su respectiva propiedad los ricos, y de este modo con la mayor justicia posible se logra que cada uno contribuya en proporcion á sus haberes como terminantemente prescribe la Constitución. Todo lo demás será factible y productivo, si se quiere, pero no Constitucional; porque, ¿qué razon habrá para que con solo el pago de su parte quede exceptuado un corredor de comercio, por ejemplo, que posee millones, y cuya contribucion es igual á la de otro de sus compañeros que por su numerosa familia y desgracias esté atrasadísimo? ¿Será esto contribuir cada uno en proporcion á sus haberes?

¿Y la mano del gobierno será fuerte y poderosa para poder exterminar el contrabando, y no lo será para exigir individualmente de los morosos la contribucion señalada por los Ayuntamientos? Ademas hay otro medio de coaccion muy eficaz y Constitucional. Para todo acto civil, como lo es, v. g. el de las elecciones, no podrá ejercerlo el que no presente su recibo de la contribucion directa sobre la propiedad si la tiene, así como el de patente si asimismo le corresponde, que es solo sobre la industria; porque realmente hay y debe haber contribucion sobre la industria que es la de patente, y directa que es sobre la propiedad, y que debe satisfacer cualquiera que la tenga porque es el único modo de hacer productivas, suaves y justas las contribuciones, cuyo principio exacto y luminoso consagra la Constitución.

Por el actual sistema de Hacienda, queda libre de contribucion toda propiedad que no esté sobre tierras y casas, y son infinitas las otras especies en que se encuentra la propiedad.

Uno de los mayores inconvenientes que experimenta el cobro de la contribucion directa fué el decreto de las Cortes del mes de Octubre último, que perdonaba á los pueblos la mitad de contribuciones atrasadas, y esta mitad en vales. Los zelosos contribuyentes se han visto perjudi-

cados con proporcion à los morosos, y de aquí nace que todos quieren ser morosos, porque en ello ven que ganar, y nada que perder.

CUARTA Y ÚLTIMA PARTE. *La publicidad en la distribución, recaudación é inversión.*

Tan evidente es la necesidad de esta publicidad y demostración matemática, como omitida se halla en muchos puntos de la administración, y pueblos de la monarquía.

Recomendar su justicia y ventajas sería ocioso, y no puede dudarse que el Congreso Nacional está animado de estos mismos sentimientos; y lo tiene acreditado en cuantas ocasiones ha tenido de manifestarlo.

Concluyo pidiendo indulgencia por mis errores, y el modo de espresarlos en razón del cortísimo tiempo que he tenido para combinar mis observaciones, y en razón á la buena voluntad y patriótico deseo que me ha impedido á extenderlas. Esta falta de tiempo me ha impedido si quiera el poder leer el sistema de administración que comprende el proyecto. Madrid 23 de Mayo de 1821. — J. D. I.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

Reflexiones acerca de una Orden de S. M. Cristianísima en que se prohíbe espresamente á los ministros y cónsules franceses acerca de las potencias extranjeras el firmar pasaportes á los emigrados italianos.

Si consideramos que los pueblos mas rudos de la antigüedad en el mismo seno de la ignorancia, de la superstición y de la barbarie han ejercido la hospitalidad como la ejercen en nuestros dias el Árabe feroz, y el Salvaje americano, debe quedar sorprendido cualquiera que vea la citada orden, por la cual el gobierno de una nación que ha sido desde tanto tiempo reputada por la primera de las civilizadas, ha podido resolverse violando á un mismo tiempo la costumbre universal de la hospitalidad, los derechos de las gentes y las leyes eternas de la naturaleza, no solamente á negar un asilo á infelices desterrados, sino tambien á negarles hasta su paso por el territorio francés. No es esto por ventura un paso retrógrado que en la opinión pública se hace hacer á la nación francesa? ¿No es esto un paso ácia la barbarie? . . . El rey, los príncipes, los ministros, los grandes que actualmente gobiernan la Francia han podido por ventura olvidarse que pocos años hace hallaron un asilo en Inglaterra? ¿No han reflexionado la suerte que les hubiera cabido si se les hubiese negado el refugiarse en alguna nación? Que dirían por ejemplo, si la nación Española, regida por unas instituciones, cuyo amor ha sido el origen de la presente desgracia de tantos italianos, y cuyos principios por este hecho son desaprobados por el gobierno francés, que dirían, repito, si valiéndose del derecho de represalia, echase de su suelo á todos los súbditos franceses? Ellos sin duda darían á esta medida los nombres de injusta, antisocial, hostil, elevarían contra ella su voz y llenarían la Europa toda de sus quejas. Y observando las co-

sas con imparcialidad pregunto: Supuesto el caso de que la nación Española en atención de que el gobierno francés persiguiendo á los emigrados italianos, demuestra clarísimamente que desconoce y desapruéba sus instituciones políticas, y solo las respeta por verse en la imposibilidad de destruirlas, diese á sus embajadores y cónsules una orden semejante á la de que se trata, que prohibiese á todo súbdito francés el acercarse al territorio Español, en este caso cual de las dos naciones tendría razón? y á cual de las dos debería atribuirse el origen de las desavenencias que tendrían lugar? Si la Francia en medio de una perfecta tranquilidad niega el asilo y hasta el tránsito á ciudadanos generosos dispersados por la traición, y perseguidos por el sanginario despotismo, cuya culpa no es otra que la de haber amado y tentado establecer en su patria la Constitución de la Monarquía Española, es bien claro que la España turbada todavía por las facciones, tendría mucho mas poderosa razón para tomar medidas semejantes respecto de un gobierno que tan enemigo se muestra de sus instituciones. . . . Me estenderia demasiado si entrase ahora en examinar la misteriosa conducta de este gobierno, y en indagar sus designios por lo que tiene manifestado; me contento sin embargo de recordar á los promotores de la prohibición que nos ocupa, que ellas se encontraron no ha mucho tiempo en las mismas circunstancias, en que nos ha puesto un destino cruel, y hácerles considerar, que tal vez vendrá dia en que tendrán que arrepentirse de las persecuciones que ha hecho sufrir á inocentes patriotas, y que sin falta vendrá uno, en que la posteridad ilustrada entregará á la execración sus nombres y su memoria.

Un emigrado italiano,

VARIEDADES

El diario del Sr. Brusi, que cuando el Censor atacaba de frente al gobierno, sin perdonarle el mas mínimo descuido, nunca se habia dignado nombrar á este periódico, ahora se esmera en extraer de él los trozos mas señalados por sus ideas ministeriales y antipopulares que abundan en él, desde que caído Argüelles varios periódicos de Madrid han hecho cesar sus invectivas, y han mostrado que no declamaban contra los vicios, sino contra las personas. Pero dejando aparte el fenómeno que ha presentado la mudanza de aquellos papeles, vamos á espresar una idea sencilla que se nos ofreció, desde luego vimos la respuesta del Censor al Espectador, inserta en el diario de Brusi de 10 del corriente.

Empiezan los redactores del Censor su profesión de fé política diciendo, en substancia, que en 1808 abrazaron el partido que consideraban como el único que podía volver la libertad á España, y para inteligencia de todos, este partido era el de los franceses. Está bien que así lo considerasen, porque así lo consideraron la mayor parte de nuestros sabios. Pero la experiencia demostró que se engañaron, y que habia otro camino para llegar á una libertad infinitamente mas completa; y los anarquistas y revolucionarios de 1808 lo acertaron. ¿Quié-

sabe, señores Censores si Vdes. acostumbrados á engañarse á pesar de su sabiduría, se engañan también ahora? ¿Quién sabe si también lo aciertan los anarquistas y revolucionarios de 1821? Señores Censores: no abusen Vdes. de las palabras: no repitan Vdes. principios que por tan claros y verdaderos no hay nadie que no sepa, pero que no vienen al caso. Aquí no se trata de principios, en que estamos acordes; sino de hechos. Vdes. no podrán dejar de confesar que hay casos en que las infracciones de la ley son necesarias y son justas por lo mismo, que el bien público es la suprema ley: que las leyes se han hecho por los hombres y no los hombres por las leyes: que hay casos en que la letra de la ley es contraria á su espíritu, y que el grande Montesquieu apartándose de la opinion de Ciceron no puede dejar de confesar, que hay casos en que es preciso poner por un momento un velo sobre la libertad, á la manera que los antiguos cubrían las imágenes de los dioses. Y ya que los redactores del Censor han dado muestras de sus conocimientos en materia teatral, recuerden amenudo estos versos de García de la Huerta en su Raquel.

Pues hay casos tan raros y exquisitos,

En que es mas fiel el menor obediente,

Y mas leal el que es menos sumiso.

Si los recuerdan, estamos seguros que desecharán los caminos por los cuales han sostenido hasta ahora su opinion, y que dejando las teorías brillantes reducirán esta cuestion que hasta ahora ha sido de derecho público á una cuestion meramente histórica. ¿Tenia el pueblo motivo para considerarse en un peligro, que para evitarlo exigia el rompimiento de la ley? he aquí la cuestion que debería haberse ventilado, sobre la cual llamamos la atencion del público, y hemos esperado en vano la contestacion.

VARIEDADES

Que los eternos enemigos de las reformas necesarias lean y mediten la siguiente Estadística, y que nos contesten, si pueden ó saben, su autenticidad.

Número del Clero Español cuando se juró la Constitución.

Arzobispos, y obispos...	62.
Canonigos, y dignidades.	2,399.
Racioneros.	1,869.
Párrocos.	16,481.
Tenientes.	4,929.
Beneficiados.	16,400.
Ordenados de mayores.	17,411.
Idem de menores.	9,088.
Hermitaños.	1,416.
Sirvientes.	3,987.
Sacristanes, y acólitos.	15,000.
Monges.	5,500.
Frailes calzados.	13,500.
Idem descalzos.	30,000.
Congregaciones regulares.	2,000.
Criados de regulares.	6,400.
Niños que están con ellos.	1,800.
Total.	148,242.

Caudales que poseía el Clero, segun el cálculo de Cabarrus y otros economistas.

Obras pias.	6,250,000,000.
Bienes del clero secular.	6,200,000,000.
Idem del regular.	6,200,000,000.
Total.	18,650,000,000.

Diezmos y primicias.	300,000,000.
Renta de ocho millones de Propios al 2 y 3 por ciento de las ventas hechas por el estado.	25,000,000.
Derechos de estola.	30,000,000.
Retribuciones voluntarias.	50,000,000.
Producto de cuesta, y alforja.	34,000,000.
Total.	19,889,000,000.

Véase qué Nación de 10 millones de habitantes puede mantener ciento cuarenta y ocho mil, doscientos cuarenta y dos individuos del clero, sin contar casi un número igual de monjas empleando para la manutencion de aquellos, diez y nueve mil, ochenta y nueve millones de reales, que no perezca victima de su imprudencia. Haya enorabuena los arzobispos, y obispos interesantes á la direccion espiritual de los fieles; un corto número de canonicos, y dignidades; pero no para colocar en ellos los hijos de la intriga como se ha hecho regularmente hasta aqui, si no para premiar el mérito singular contraido en el pasto espiritual, y dotárseles con los haberes necesarios para sostenerse con el decoro correspondiente á sus clases, arreglados á un máximo, pues los sobrantes, son de los pobres, y la Nación está en este caso: aumentese el número de los párrocos, y dótese á estos con alguna liberalidad por que estos son los mas interesantes trabajadores de la viña del Señor. &c. &c.

Mas las Cortes van á tomar en consideracion este objeto interesantísimo, y no pudiéramos dudar un momento de la excelencia del sistema que deberá adoptarse, cuando sabemos que en la comision eclesiástica han trabajado los Sres. Castrillo, Villanueva, Gisbert &c.

Embarcaciones entradas ayer.

De Valencia y Tarragona en 7 dias el patron Vicente Ramon Ylario, laud español Virgen de la Vella; con arroz, alcohol y anís á varios.

De idem idem en idem el patron Domingo Adam, laud español S. José, con arros á varios.

De idem idem en idem el patron José Adam Goleta española la Argentina con arroz á varios.

TEATRO.

Hoy por la compañía italiana egecutará la ópera bufa en dos actos: La Pietra del Paragone, música del celebre maestro Rossini.

A las siete y media.